

En la Ciudad de México, siendo las 14:30 horas del día 1 de febrero del año dos mil veinticuatro, se celebró a través de medios electrónicos, la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2024, en atención a los objetivos prioritarios 3 Promover la eficiencia y eficacia de la Gestión Pública, y en específico al compromiso 12 Mejora de la Gestión Pública del Programa Nacional de Combate a la Corrupción, a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública, a fin de utilizar herramientas tecnológicas para la atención de asuntos vía remota a través de internet y otros instrumentos de comunicación, y surtiendo todos sus efectos legales los acuerdos adoptados.

Se hizo constar que se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. que a continuación se mencionan:

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Director de Canal Internacional y Distribución de la Señal, Presidente del Comité de Transparencia; Dr. José de Jesús Alavez Rosas, Persona Servidora Pública Adscrita a la Oficina de Representación en Televisión Metropolitana. S.A. de C.V. y Miembro Suplente; Mtro. Oshman Seth Escudero Ramírez, Director de Administración y Miembro Suplente del Comité de Transparencia; Héctor Díaz Mendoza, Director de Ingeniería y Operaciones, y Mario David Santiago Rodríguez, Coordinador Presupuestal, Servicios Personales, Normatividad y Relaciones Laborales, en calidad de invitados.

1.LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los miembros del Órgano Colegiado a la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2024, informando a los integrantes de la existencia del quórum legal necesario para sesionar.

2.LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los integrantes si existían dudas o comentarios respecto de la Orden del Día presentada en la carpeta previamente remitida.

No habiendo comentarios, se aprobó la orden del día en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.







- 2. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.
- 3. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial y aprobación de una nueva versión pública de los convenios de finiquitos celebrados en los meses de septiembre y octubre 2023, a petición de la Dirección de Administración y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente del recurso de revisión número RRA 16094/23.
- 4. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del RFC de diversos servidores públicos, contenidos en sus comprobaciones de viáticos, a petición de la Dirección de Ingeniería y Operaciones.
- 5. Ratificación de acuerdos.

Al haberse aprobado por unanimidad de votos la Orden del Día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., del ejercicio 2024, se procedió a pasar al siguiente punto.

3. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial y aprobación de una nueva versión pública de los convenios de finiquitos celebrados en los meses de septiembre y octubre 2023, a petición de la Dirección de Administración y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente del recurso de revisión número RRA 16094/23.

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a los miembros del Órgano Colegiado la confirmación de la clasificación parcial de la información formulada por la Dirección de Administración.

Por su parte, el Dr. José de Jesús Alavez Rosas, Persona Servidora Pública adscrita a la Oficina de Representación en Televisión Metropolitana S.A. de C.V., solicitó el uso de la voz para manifestar que en el Anexo "A" no se remitió la información ni las carátulas para su revisión, solicitando que para convocar serán necesarias las carátulas de igual forma señaló de los convenios lo siguiente:



- En seis convenios, se está clasificando con fundamento en el artículo
 13 de la LFTAIP, sin resultar aplicable.
- II. En uno de los convenios en la página dos, se clasifica una huella digital sin que se encuentre dicha información en el documento original.





III. En dos convenios se testa un correo, señalando que es un correo personal.

No habiendo comentarios adicionales, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos se revocó la clasificación parcial de la información como confidencial a petición de la Dirección de Administración.

4. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del RFC de diversos servidores públicos, contenidos en sus comprobaciones de viáticos, a petición de la Dirección de Ingeniería y Operaciones.

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a los miembros del Órgano Colegiado, la confirmación de la clasificación parcial de la información, formulada por la Dirección de Ingeniería y Operaciones.

Por su parte, el Dr. José de Jesús Alavez Rosas, Persona Servidora Adscrita a la Oficina de Representación en Televisión Metropolitana S.A. de C.V., solicitó el uso de la voz para manifestar que en el Anexo "B" Fil 24 de noviembre, se nombró incompleto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues se omitió la parte de "Pública", en virtud de lo anterior, solicitó se adicionara la frase pública.

No habiendo comentarios adicionales, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirmó la clasificación parcial de la información realizada por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, tomando en consideración el comentario formulado por el Dr. José de Jesús Alavez Rosas, Persona Servidora Pública adscrita a la Oficina de Representación en Televisión Metropolitana S.A. de C.V. Asimismo, se aprobaron las versiones públicas.

En acto seguido se informó los acuerdos de registro que se habían determinado en la sesión, siendo los siguientes:

| ACUERDOS DE REGISTRO | |
|----------------------|--|
| CT-01-02/SE/2024 | Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia revocó la clasificación parcial de la información como confidencial de los convenios de finiquitos celebrados en los meses de septiembre y octubre de 2023. |
| CT-02/02/SE/2024 | Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia confirma la clasificación parcial de la información como confidencial del RFC de diversos servidores públicos, contenidos en sus comprobantes de viáticos, a petición de la Dirección de Ingeniería y Operaciones. |





ACTA: 2/SE/2024



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. 1 DE FEBRERO DE 2024

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las 15:00 horas del día 1 de febrero del año 2024.

LIC. RODRIGO HAZAEL MOCTEZUMA VILLA

PRESIDENTE DEL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DG/100/118/2023 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2023 DR. JOSÉ DE DÉSÚS ALAVEZ ROSAS

PERSONA SERVIDORA ADSCRITA A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

MIEMBRO SUPLENTE

MTRO. OSHMAN SETH ESCUDERO RAMÍREZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

MIEMBRO SUPLENTE

encuentran estipuladas, en el orden federal, en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este último el relativo a la información confidencial.

II. Marco jurídico nacional aplicable a la información confidencial

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la clasificación de la **información confidencial**, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a esta excepción al derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción I, II, y 16 de la Carta Magna, en los que se encuentra establecido lo siguiente:

"Artículo 6...

[...]

- **A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
 [...]"

Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]"

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, Apartado A, fracción I y II, constitucional, la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo puede ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, además de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales deben ser protegidos en los términos que fijen las leyes, mientras que en el diverso 16, párrafo segundo, constitucional, se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.



Ciudad de México a primero de febrero de 2024. Resolución del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su Segunda Sesión Extraordinaria de 2024.

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de clasificación de la información.

Mediante oficio presentado ante esta Unidad de Transparencia, la Dirección de Administración solicita la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial de los convenios de finiquitos celebrados en los meses de septiembre y octubre 2023.

SEGUNDO. Remisión del oficio al Comité de Transparencia

Recibido el oficio mediante el cual la Dirección de Administración, presentó la clasificación parcial de la información como confidencial y solicitó su confirmación a este Comité de Transparencia; la Unidad de Transparencia corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Consideraciones de la unidad administrativa para clasificar la información.

De acuerdo con el oficio de la Dirección de Administración, los convenios de finiquitos celebrados en los meses de septiembre y octubre contienen información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia **revoca la clasificación parcial de la información como confidencial,** realizada por la Dirección de Administración.

I. El derecho de acceso a la información y sus excepciones

En relación con la clasificación de la información realizada por la citada unidad administrativa, es necesario destacar que el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los sujetos obligados de cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo. Este derecho también es garantizado, en el ámbito de los sujetos obligados a nivel federal, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, **el derecho de acceso a la información tiene como excepciones la información reservada y la información confidencial**, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6, Apartado A, constitucional, respectivamente. De esta forma, la reserva de información atiende al interés público, en tanto que la información confidencial se refiere a la protección de la vida privada y los datos personales. Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se





Respecto del marco legal aplicable al tema de información confidencial y protección de datos personales, se debe considerar lo previsto en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se transcriben enseguida:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable
- [...]
 La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Así, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que se consideran como información confidencial, los datos de particulares y requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Por tal razón, los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos que obran bajo su resguardo con motivo del ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento expreso de los propios titulares de la información, por lo que sólo éstos o sus representantes están facultados para tener acceso a tales datos, en términos de los artículos, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Confirmación de la clasificación de información confidencial 1. Análisis de la clasificación

En atención a lo requerido en la solicitud materia de la presente resolución, la Dirección de Administración, manifestó que la documentación que se pretende remitir contiene **información confidencial**, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, este Comité considera que la misma se clasifica con tal naturaleza, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de acuerdo con los motivos expuestos por esa unidad administrativa.

#

4

Al respecto, resultan aplicables, los artículos 6, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con los motivos y fundamentos expuestos por la Dirección de Administración, por lo que respecta a los datos personales sometidos a este Comité de Transparencia, se revoca la clasificación parcial de la información como confidencial.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el **considerando tercero se revoca la clasificación parcial de la información como confidencial** materia de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al área y al Comité de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. en la Ciudad de México, el día 01 de febrero del año 2024.

LIC RODRIGO HAZAEL

MOCTEZUMA VILLA

PRESIDENTE DEL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ENCARGADO DE LA UNIDAD DE

TRANSPARECIA DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DG/100/118/2023 DE FECHA 27

DE JULIO DE 2023

DR. JOSÉ DE JESÚS ALAVEZ ROSAS

PERSONA SERVIDORA ADSCRITA A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE

C.V.

MIEMBRO SUPLENTE

MTRO. OSHMAN SETH RAMÍREZ ESCUDERO

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

MIEMBRO SUPLENTE

Ciudad de México a primero de febrero de 2024. Resolución del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su Segunda Sesión Extraordinaria de 2024.

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de clasificación de la información.

Mediante oficio presentado ante esta Unidad de Transparencia, la Dirección de Ingeniería y Operaciones solicita la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del RFC de diversos servidores públicos, contenidos en sus comprobaciones de viáticos.

SEGUNDO. Remisión del oficio al Comité de Transparencia

Recibido el oficio mediante el cual la Dirección de Ingeniería y Operaciones, presentó la clasificación parcial de la información como confidencial y solicitó su confirmación a este Comité de Transparencia; la Unidad de Transparencia corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Consideraciones de la unidad administrativa para clasificar la información.

De acuerdo con el oficio de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, el RFC de diversos servidores públicos contenidos en sus comprobaciones de viáticos, es información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia confirma la clasificación parcial de la información como confidencial, realizada por la Dirección de Ingeniería y Operaciones.

I. El derecho de acceso a la información y sus excepciones

En relación con la clasificación de la información realizada por la citada unidad administrativa, es necesario destacar que el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los sujetos obligados de cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo. Este derecho también es garantizado, en el ámbito de los sujetos obligados a nivel federal, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, **el derecho de acceso a la información tiene como excepciones la información reservada y la información confidencial**, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6, Apartado A, constitucional, respectivamente. De esta forma, la reserva de información atiende al interés público, en tanto que la información confidencial se refiere a la protección de la vida





privada y los datos personales. Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se encuentran estipuladas, en el orden federal, en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este último el relativo a la información confidencial.

II. Marco jurídico nacional aplicable a la información confidencial

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la clasificación de la **información confidencial**, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a esta excepción al derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción I, II, y 16 de la Carta Magna, en los que se encuentra establecido lo siguiente:

"Artículo 6...

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. [...]"

Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]"

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, Apartado A, fracción I y II, constitucional, la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo puede ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, además de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales deben ser protegidos en los términos que fijen las leyes, mientras que en el diverso 16, párrafo segundo, constitucional, se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.





Respecto del marco legal aplicable al tema de información confidencial y protección de datos personales, se debe considerar lo previsto en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se transcriben enseguida:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable
- [...]
 La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Así, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que se consideran como información confidencial, los datos de particulares y requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Por tal razón, los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos que obran bajo su resguardo con motivo del ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento expreso de los propios titulares de la información, por lo que sólo éstos o sus representantes están facultados para tener acceso a tales datos, en términos de los artículos, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Confirmación de la clasificación de información confidencial 1. Análisis de la clasificación

En atención a lo requerido en la solicitud materia de la presente resolución, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, manifestó que la documentación que se pretende remitir contiene **información confidencial**, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, este Comité considera que la misma se clasifica con tal naturaleza, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de acuerdo con los motivos expuestos por esa unidad administrativa.



Al respecto, resultan aplicables, los artículos 6, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con los motivos y fundamentos expuestos por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, por lo que respecta a los datos personales sometidos a este Comité de Transparencia, se confirma la clasificación parcial de la información como confidencial.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el **considerando tercero se confirma la clasificación parcial de la información como confidencial** materia de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al área y al Comité de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. en la Ciudad de México, el día 01 de febrero del año 2024.

LIC. RODRIGO HAZAEL MOCTEZUMA VILLA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Y ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARECIA DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DG/100/118/2023 DE FECHA 27

DE JULIO DE 2023

DR. JOSÉ DE JESÚS ALÁVEZ ROSAS
PERSONA SERVIDORA ADSCRITA A LA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN
TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE

C.V.

MIEMBRO SUPLENTE

MTRO. OSHMAN SETH RAMÍREZ ESCUDERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

MIEMBRO SUPLENTE